

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00078-2025 Se concede personalidad jurídica y se aprueba el Estatuto de la Sociedad Ecuatoriana de Hepatología, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	2
00079-2025 Se aprueba la XIV ronda de seis (6) advertencias sanitarias para envases y empaques de productos de tabaco, que regirán desde el 01 de julio de 2025 hasta el 15 de julio de 2026	6

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

RESOLUCIONES:

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0002 Se declara disuelta y liquidada a la Cooperativa de Producción Pesquera y Acuacultores Oro del Mar “COPROPECUAMAR”, con domicilio en el cantón Machala, provincia de El Oro	53
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2025-0010 Se cambia el estado jurídico a activa a la Asociación Agrícola Chillipata San Antonio	59

00078-2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66, dispone: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...)13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”, en la misma línea, la norma ut supra en su artículo 96, indica: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, indica: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, prevé: “Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. (...)”;

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 36, sobre la legalización y registro de las organizaciones sociales, indica: “Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 565, indica: “No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República.”;

QUE, el Código Civil en su artículo 567, determina: “Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes. Todos aquellos a quienes los estatutos de la corporación irrogaren perjuicio, podrán recurrir al Presidente de la República para que se corrijan, en lo que perjudicaren a terceros; y aún después de aprobados les quedará expedito su recurso a la justicia, contra toda lesión o perjuicio que de la aplicación de dichos estatutos les haya resultado o pueda resultarles.”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, de delegó a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de estos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica.;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, sobre el ámbito su artículo 2, indica: “ El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.”;

QUE, en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 4, respecto al tipo de organizaciones, se prevé: "*Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras.*";

QUE, la normativa ut supra, en su artículo 9, sobre las Corporaciones, dispone: "*Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento*";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 18 de junio de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 15 de julio de 2024, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA** y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuyo objetivo es "*Promover el desarrollo, protección y prestigio de la profesión, estimulando y contribuyendo al desarrollo y enseñanza en Hepatología en todos sus niveles, con énfasis en sus aspectos científicos, tecnológicos, clínicos y éticos. (...)*";

QUE, mediante oficio No. 157-FME-JH-JG-24 de fecha 13 de septiembre de 2024, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en continuar con el procedimiento de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional que, dispone las sociedades de especialidad se regirán por estatutos aprobados por el Ministerio de Salud Pública, que deberán contar con un informe favorable de la Federación Médica Ecuatoriana;

QUE, mediante memorando No. MSP-CZ9-HEEE-DIASGATR-2024-0277-M de fecha 16 de diciembre de 2024, el presidente provisional de la organización, remitió a este Portafolio de Estado, el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización, para la concesión de personalidad jurídica de la Sociedad;

QUE, de conformidad con el numeral 1.3.1.2.1 de la Reforma Integral a la Reforma del Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, en el cual faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica: "*g. Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones*", en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-01-2025 de fecha 08 de enero de 2025, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la organización determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2.- Disponer que la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- La **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en lo dispuesto en el Código Civil y en las demás Leyes Especiales.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial concede personalidad jurídica a la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA**, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y conforme al derecho de asociación; en consecuencia, el ámbito de reconocimiento estipulado en el presente Acuerdo Ministerial no constituye/sustituye permiso de funcionamiento que los establecimientos de salud deben obtener ante la instancia administrativa competente, de igual forma el presente Acuerdo Ministerial no representa autorización para ofertar tratamientos en modalidad ambulatorio básico, intensivo residencial y hospitalario.

Artículo 5.- Notifíquese al Representante Legal de la **SOCIEDAD ECUATORIANA DE HEPATOLOGIA**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública.

Disposición Final Única. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **03 FEB. 2025**



MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO



Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
REVISADO	Abg. Inés María Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinadora	 INÉS MARIA MOGROVEJO CEVALLOS
REVISADO	Abg. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 JEAN KARLO ESPINOSA AVALOS
ELABORADO	Abg. Gina Belén Ruiz Paz	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 GINA BELEN RUIZ PAZ

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00078-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de febrero de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

CERTIFICO. - A los tres días del mes de febrero de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
 ENCARGADO
 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON</p>

Nro. 00079 - 2025

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “(...) “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “(...) *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...)*”.
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector (...)*”;
- Que,** el artículo 3 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, publicado en el Registro Oficial Nro. 382 de fecha 23 de octubre de 2006, expresa: “*El objetivo de este convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco (...)*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta lo siguiente: “(...) *Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la*

ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...);

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, expresa: “(...) *La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias (...);*”;
- Que,** la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 6, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “2. *Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (...)* 34. *Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. (...).*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, dispone: “(...) *Responsabilidad de la Autoridad Sanitaria Nacional.- Corresponde a la Autoridad Sanitaria Nacional, dentro del ámbito de su competencia, la formulación y ejecución de políticas y estrategias para el cabal cumplimiento de la presente Ley (...);*”;
- Que,** el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, manifiesta: “(...) *Son competencias de la Autoridad Sanitaria Nacional, las siguientes: (...)* f. *Dictar las disposiciones normativas respecto de las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco en todas las presentaciones en las que se comercialicen, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley (...);*”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, expone: “(...) *En los empaquetados y etiquetados externos de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos (...);*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica para Regulación y Control del Tabaco: indica: “(...) *Cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública, en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto (...);*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 305 expedido el 18 de junio de 2024, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, como Ministro de Salud Pública;

Que, en el Informe Técnico Nro. DNEPCENTSMFSD-2025-0001-IT de fecha 06 de enero de 2025, aprobado por la Mgs. Livia Marina Camacho García, en calidad de Directora Nacional de Estrategias de Prevención y Control para Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas, consta lo siguiente: “(...) **Conclusiones** La aplicación de advertencias sanitarias para productos de tabaco es una de las medidas más costo-efectivas que existe para sensibilizar al público acerca de los efectos sanitarios del consumo de tabaco, tener decisiones informadas del consumo y un medio eficaz para reducir dicho consumo. (...) **Recomendación** Solicitar la emisión del acuerdo ministerial respectivo para las “Orientaciones para la aplicación de la XIV Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”, para dar cumplimiento con lo señalado en el Artículo 10, literal f) y Artículo 18 de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco; así como del Artículo 8 del Reglamento respectivo, y otras normativas legales que sean aplicables (...)”;

Que, con memorando Nro. MSP-VGS-2025-0037-M de 13 de enero de 2025, el Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo en calidad de Viceministro de Gobernanza de la Salud solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) la revisión y validación jurídica del proyecto borrador del Acuerdo Ministerial de las Orientaciones para la aplicación de la Décima Cuarta Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco. La finalidad de esta solicitud es asegurar que el proyecto cumpla con los requisitos legales y normativos establecidos”.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la XIV ronda de seis (6) advertencias sanitarias para envases y empaques de productos de tabaco, que regirán desde el 01 de julio 2025 hasta el 15 de julio 2026.

Artículo 2.- Las advertencias sanitarias aprobadas en el artículo que precede, deberán ser retiradas en la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas, por las empresas productoras o importadoras de productos de tabaco registradas en la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.

Artículo 3.- Las advertencias sanitarias serán impresas directamente en los empaquetados y etiquetados externos de todos los productos del tabaco que se expendan dentro del territorio nacional, de conformidad a las disposiciones de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento de aplicación, y a las “Orientaciones para la aplicación de la XIV

Ronda de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco”, anexo al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 4.- Con la finalidad de comercializar los productos del tabaco, todas las empresas productoras o importadoras de estos productos a nivel nacional, darán cumplimiento obligatorio a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial; su incumplimiento será sancionado conforme lo dispone la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese en el ámbito de sus competencias a la Subsecretaría Nacional de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud, a través de la Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas y a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez.




Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **03 FEB. 2025**



MANUEL ANTONIO NARANJO PAZ Y MIÑO



Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Área	Cargo	Sumilla
Aprobado	Mgs. Carlos Alberto Palomino Lazo	Viceministerio de Gobernanza de la Salud	Viceministro	 CARLOS ALBERTO PALOMINO LAZO
Revisado	Mgs. Teresa Natalia Aumala Viscarra	Subsecretaría de Vigilancia, Prevención y Control de la Salud	Subsecretaria	 TERESA NATALIA AUMALA VISCARRA
	Abg. Inés Mogrovejo Cevallos	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 INES MARIA MOGROVEJO CEVALLOS

	Mgs. Jean Karlo Espinosa Avalos	Dirección de Asesoría Jurídica	Director	 Firmado digitalmente por: JEAN KARLO ESPINOSA CAVALOS
	Mgs. Livia Marina Camacho García	Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas	Directora	 Firmado digitalmente por: LIVIA MARINA CAMACHO GARCIA
Elaborado	Abg. Dayana Katherine Villarreal Viteri	Dirección de Asesoría Jurídica	Analista	 Firmado digitalmente por: DAYANA KATHERINE VILLARREAL VITERI
	Mgs. Andrés Roberto Benavides Salcedo	Dirección Nacional de Estrategias de Prevención y Control de Enfermedades no Transmisibles, Salud Mental y Fenómeno Socio-económico de las Drogas	Especialista	 Firmado digitalmente por: ANDRES ROBERTO BENAVIDES SALCEDO

ORIENTACIONES
PARA LA APLICACIÓN DE LA
XIV RONDA
DE ADVERTENCIAS SANITARIAS
PARA ENVASES Y EMPAQUES
DE PRODUCTOS DE TABACO
2025



EL NUEVO
ECUADOR

Ministerio de Salud Pública
del Ecuador

Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Carlos Alberto Palomino Lazo

VICEMINISTRO DE GOBERNANZA DE LA SALUD, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Teresa Natalia Aumala Viscarra

SUBSECRETARIA DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Livia Marina Camacho García

DIRECTORA NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, SALUD MENTAL Y FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EQUIPO TÉCNICO:

Andrés Roberto Benavides Salcedo

ESPECIALISTA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES, SALUD MENTAL Y FENÓMENO SOCIOECONÓMICO DE LAS DROGAS

ÍNDICE

MARCO LEGAL

INFORMACIÓN SANITARIA

ADVERTENCIAS SANITARIAS

- Pictogramas

- Mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco

COLORES Y TIPOGRAFÍA

- Información de colores

- Información de tipografía

COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS

ORIENTACIONES DE APLICACIÓN

- Cajetillas

- Otros envases o empaques rectangulares

- Envases o empaques sin caras laterales

- Envases o empaques cilíndricos

- Envases o empaques circulares

GLOSARIO

ANEXOS



Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco, Registro Oficial No. 497 del 22 de Julio del 2011

"CAPÍTULO SEGUNDO

Del empaquetado, etiquetado, advertencias y presentación

Art. 18.- Del empaquetado y etiquetado.- En los empaquetados y etiquetados de los productos de tabaco, que se expendan dentro del territorio nacional, deberán figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los mismos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a. Las advertencias serán elaboradas y aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- b. Se imprimirán en forma rotatoria y rotativamente cada año directamente en los empaques;
- c. Serán de alto impacto preventivo, claras, visibles, legibles y no deberán ser obstruidas por ningún medio;
- d. Incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco, deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara;
- e. La información sanitaria deberá ser impresa directamente en el empaque, ocupando el setenta por ciento (70%) de una de las caras laterales;
- f. La información sobre los componentes y emisiones del tabaco será únicamente cualitativa;
- g. Se prohíbe el empaquetado en presentaciones menores a diez unidades. En caso de otros productos del tabaco, el empaque no deberá contener menos de diez gramos; y,
- h. Tanto las leyendas de advertencia como la información textual deberá constar en idioma castellano."

Orientaciones para la Aplicación de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco 2025

INFORMACIÓN SANITARIA

El texto de la información sanitaria deberá ocupar el setenta por ciento (70%) de la cara lateral derecha. E información irá acompañada con un ícono y el texto **"Producto Tóxico"**.

1. TEXTO

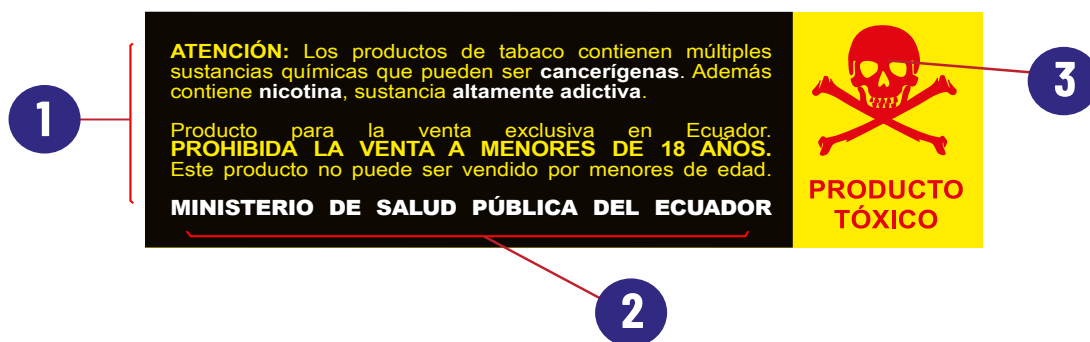
Arial Narrow Regular
Arial Narrow Bold

2. NOMBRE MPS

Arial Bold

3. PRODUCTO TÓXICO

Arial bold



Para el texto del mensaje y fondo del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR AMARILLO

Amarillo



C: 0
M: 0
Y: 100
K: 0

Para el fondo del mensaje del aviso se utilizará COLOR NEGRO ENRIQUECIDO

Negro



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

Para el texto e ícono del aviso de producto tóxico se utilizará COLOR ROJO

Rojo



C: 0
M: 100
Y: 100
K: 0

Para resaltar palabras del mensaje se utilizará COLOR BLANCO

Blanco



C: 0
M: 0
Y: 0
K: 0



Orientaciones para la Aplicación de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco 2025

ADVERTENCIAS SANITARIAS

Las advertencias sanitarias deberán ser impresas directamente en los envases o empaques de los productos de tabaco. Deberán ocupar el sesenta por ciento (60%) de las caras principales, y se ubicarán en la parte inferior de cada cara. Las advertencias sanitarias incluirán pictogramas y mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco.

IMPORTANTE: Para esta ronda se han diseñado 6 diferentes advertencias, que deben ser utilizadas todas en iguales cantidades al imprimirse en los productos de tabaco.

Las caras principales en empaques de base rectangular podrán ser: cara frontal y cara posterior. En la cara frontal se colocará el pictograma o imagen junto con el título del mensaje y un texto complementario. En la cara posterior se colocará el pictograma y el contenido del mensaje, que incluirá códigos QR con enlaces a información en línea. Además se incluirá el número de contacto: 171 opción 6 "ASESORÍA GRATUITA EN SALUD MENTAL".

PICTOGRAMAS

Los pictogramas deberán imprimirse en alta resolución (300 dpi).

Por ningún motivo se permitirá la manipulación o modificación de los pictogramas, y se deberá respetar las proporciones de tamaño del archivo original.

Los pictogramas que se utilizarán son los que se indican en esta normativa gráfica a continuación:



PICTOGRAMA A



PICTOGRAMA B



PICTOGRAMA C



PICTOGRAMA D



PICTOGRAMA E



PICTOGRAMA F

ADVERTENCIAS SANITARIAS

Mensajes relativos a los efectivos nocivos del tabaco

Los mensajes relativos a los efectos nocivos del tabaco estarán compuestos por la palabra ¡ADVERTENCIA!, el mensaje principal, acompañado de fotografía y un enlace para ampliar la información.

Los textos irán acompañados con su respectivo pictograma en relación al tema al cual pertenezcan

A**CONSUMIR TABACO
CAUSA DAÑO CEREBRAL**

TEMA: Los efectos neurodegenerativos que pueden derivarse del consumo de tabaco.

MENSAJE: CONSUMIR TABACO CAUSA DAÑO CEREBRAL

PICTOGRAMA A

B**FUMAR NO TE CALMA,
¡TE MATA!**

TEMA: La adicción y los efectos letales del consumo de tabaco.

MENSAJE: FUMAR NO TE CALMA, ¡TE MATA!

PICTOGRAMA B

C**CONSUMIR TABACO
DESTRUYE
TUS PULMONES**

TEMA: El impacto del tabaquismo en la estructura y función pulmonar.

MENSAJE: CONSUMIR TABACO DESTRUYE TUS PULMONES

PICTOGRAMA C

ADVERTENCIAS SANITARIAS

D

**FUMAR CAUSA
CÁNCER DE PRÓSTATA**

TEMA: La relación entre el tabaquismo y el desarrollo del cáncer de próstata.

MENSAJE: FUMAR CAUSA CÁNCER DE PRÓSTATA

PICTOGRAMA D

E

**FUMAR CAUSA
UNA MUERTE LENTA
Y DOLOROSA**

TEMA: Las consecuencias progresivas y debilitantes del tabaquismo en la calidad de vida y la letalidad.

MENSAJE: FUMAR CAUSA UNA MUERTE LENTA Y DOLOROSA

PICTOGRAMA E

F

**CONSUMIR TABACO
ENVENENA EL AGUA**

TEMA: El impacto del consumo de productos de tabaco que a su vez producen contaminación ambiental por sus desechos.

MENSAJE: CONSUMIR TABACO ENVENENA EL AGUA

PICTOGRAMA F

Orientaciones para la Aplicación de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco 2025

COLORES Y TIPOGRAFÍA

Información de colores

Los pictogramas serán impresos en cuatricromía:



El título del mensaje será impreso en FONDO NEGRO ENRIQUECIDO y con tipografía en COLOR AMARILLO.

Se recomienda utilizar como soporte un material poco absorbente, con el objeto de garantizar una correcta impresión de la tipografía clara en fondo negro y con la precisión del registro de los cuatro colores. En caso de considerarlo necesario, aumente el grosor de los caracteres claros que se imprimen en fondo negro enriquecido.



1. Negro enriquecido

C:	50
M:	50
Y:	50
K:	100

2. Amarillo

C:	0
M:	0
Y:	100
K:	0

Información de tipografía

Todos los textos se escribirán utilizando la familia tipográfica **Arial**, incluyendo Arial Black y Arial Narrow en sus variantes regular y bold.

COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS

COMPOSICIÓN A: CONSUMIR TABACO CAUSA DAÑO CEREBRAL

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



Orientaciones para la Aplicación de Advertencias Sanitarias para Envases y Empaques de Productos de Tabaco 2025

COMPOSICIÓN DE ADVERTENCIAS

COMPOSICIÓN B: FUMAR NO TE CALMA, ¡TE MATA!

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



COMPOSICIÓN C: CONSUMIR TABACO DESTRUYE TUS PULMONES

CARA FRONTAL

¡ADVERTENCIA!



**CONSUMIR TABACO
DESTRUYE
TUS PULMONES**

CARA POSTERIOR

**DEJA DE FUMAR,
llama al  171
opción 6**





**Escanea el QR para más
información sobre los
efectos nocivos del tabaco**

COMPOSICIÓN D: FUMAR CAUSA CÁNCER DE PRÓSTATA

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



COMPOSICIÓN E: FUMAR CAUSA UNA MUERTE LENTA Y DOLOROSA

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



COMPOSICIÓN F: CONSUMIR TABACO ENVENENA EL AGUA

CARA FRONTAL



CARA POSTERIOR



ORIENTACIONES DE APLICACIÓN

CAJETILLAS

Los artes para cajetillas fueron realizados de acuerdo con las dimensiones existentes de empaques del mercado ecuatoriano.

La aplicación de las advertencias sanitarias e información sanitaria en las cajetillas de cigarrillos está en función del número de unidades que contiene y de la longitud del cigarrillo disponible en el mercado ecuatoriano.

Si la cajetilla contiene 10 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 87 mm de alto, se utilizará el archivo CAJ-01.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria.



ORIENTACIONES DE APLICACIÓN - CAJETILLAS

Si la cajetilla contiene 10 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 42 mm de ancho x 82 mm de alto, se utilizará el archivo CAJ-02.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria.



El pictograma, la palabra **ADVERTENCIA!** y el título del mensaje se ubicarán en la cara frontal del empaque



El pictograma, la llamada de acción y el código QR se ubicarán en la cara posterior del empaque



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque

Si la cajetilla contiene 20 unidades de 84 mm (king size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 87 mm alto, se utilizará el archivo CAJ-03.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria.



Si la cajetilla contiene 20 unidades de 80 mm (long size), y sus dimensiones son de 55 mm ancho x 82 mm alto, se utilizará el archivo CAJ-04.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria.



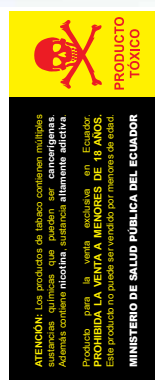
El pictograma, la palabra ADVERTENCIA y el título del mensaje se ubicarán en la cara frontal del empaque



El pictograma, la llamada de acción y el código QR se ubicarán en la cara posterior del empaque



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque



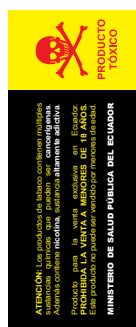
Si la cajetilla contiene 20 unidades de 70 mm, y sus dimensiones son de 53 mm ancho x 70 mm alto, se utilizará el archivo CAJ-05.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria.



El pictograma, la palabra ADVERTENCIA y el título del mensaje se ubicarán en la cara frontal del empaque

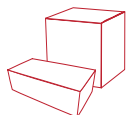


El pictograma, la llamada de acción y el código QR se ubicarán en la cara posterior del empaque



La información sanitaria se ubicará en la parte inferior de la cara lateral derecha del empaque

OTROS ENVASES O EMPAQUES RECTANGULARES



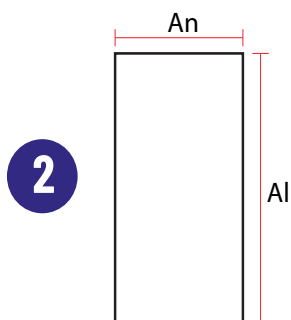
Pertenecen a este grupo, los empaques de productos de tabaco que tengan 6 caras rectangulares y/o cuadradas.

La aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria en empaques de este tipo, se realizará como se detalla a continuación.

Advertencia Sanitaria.-

Para aplicar la advertencia sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la o las caras principales* del empaque.



2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

Ej: Si $An = 3$
 y $Al = 5$
 $\Rightarrow R = 3/5 = 0.6$

3. Aproxime el número R resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $1.5578 = 1.6$
 $0.2431 = 0.2$

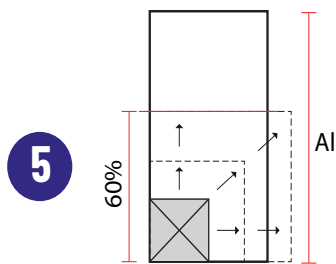
Tabla 1. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
ADV-01.ai	5.1	5.6
ADV-02.ai	2.8	5.0
ADV-03.ai	1.0	2.7
ADV-04.ai	0.6	0.9
ADV-05.ai	0.4	0.5
ADV-06.ai	0.2	0.3

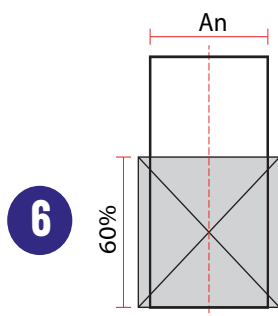
4. Compare este número con los rangos de la **Tabla 1** para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: Si $R=1.6$ – utilice el archivo ADV-03.ai
 Si $R=0.2$ – utilice el archivo ADV-06.ai

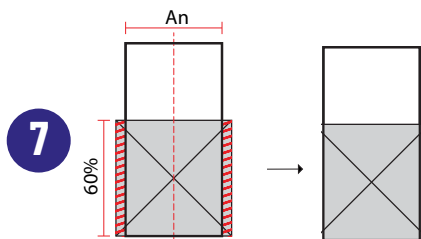
*Cada archivo incluye dos artes. El primero se aplicará en la cara frontal o más visible del empaque, y el segundo en la cara posterior.



5. Proceda a escalar el arte de la cara frontal proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.



6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.

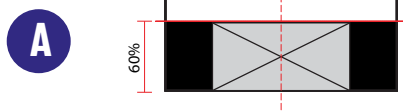


7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

8. Repetir los pasos 5, 6 y 7 con el arte de la cara posterior

EXCEPCIONES:

A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 5.6 utilice el arte ADV-01.ai, realice los pasos 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.

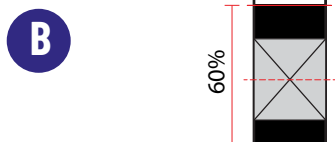


Negro
enriquecido



C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 0.2 utilice el arte ADV-06.ai, escálelo hasta que ocupe el 100% del ancho y céntralo con respecto al 60% inferior de la cara principal. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO. Realice estos pasos tanto con la cara frontal como con la cara posterior.



Negro
enriquecido

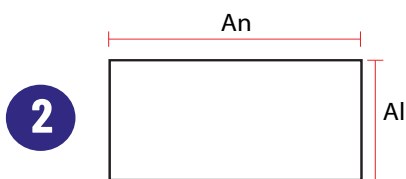


C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

Información Sanitaria.-

Para aplicar la información sanitaria realice los siguientes pasos:

1. Determine la cara lateral* del empaque sobre la que se aplicará el anuncio.



2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal ($R = An/Al$).

Ej: Si $An = 5$
 y $Al = 3$
 $\Rightarrow R = 5/3 = 1.667$

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $18.689 = 18.7$
 $3.415 = 3.4$

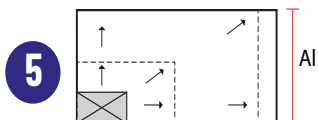
Tabla 2. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
INF-01.ai	51.5	68.6
INF-02.ai	25.4	51.4
INF-03.ai	17.3	25.3
INF-04.ai	8.9	17.2
INF-05.ai	5.8	8.8
INF-06.ai	4.1	5.7
INF-07.ai	3.4	4.0
INF-08.ai	2.7	3.3
INF-09.ai	1.6	2.6

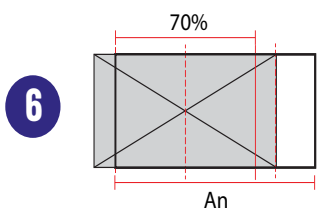
4. Compare este número con los rangos de la Tabla 2 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: Si $R=18.7$ – utilice el archivo INF-03.ai
 Si $R=3.4$ – utilice el archivo INF-07.ai

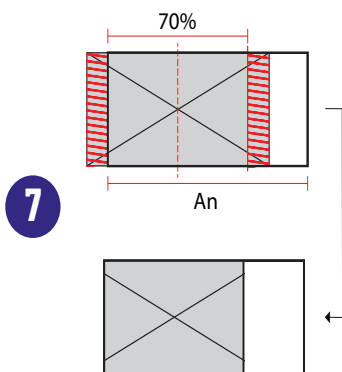
*Para la determinación de la cara lateral, ver GLOSARIO.



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente hasta que ocupe el 100% del alto de la cara lateral del empaque.

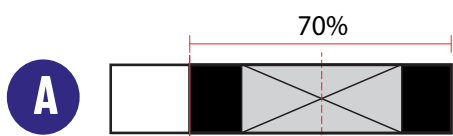


6. Centre el arte con respecto al 70% del ancho de la cara lateral del empaque.

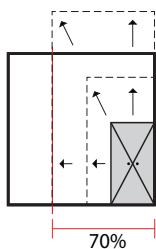
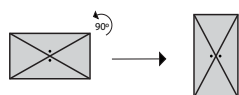


7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el 70% de la cara lateral deben ser eliminados.

EXCEPCIONES:



A



B

Negro enriquecido  C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

A. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea mayor a 68.6 utilice el arte INF-01.ai, y realice el paso 5 y 6. El espacio faltante rellénelo con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

B. En caso que la relación de tamaño (R) de su empaque sea menor a 1.6 utilice el arte INF-09.ai, rótelo 90° grados en sentido antihorario, proceda a escalar el arte hasta que ocupe el 70% del ancho de la cara lateral, céntrelo con respecto al alto, y elimine el arte que sobrepase el alto de la cara.

C. En caso de que la altura de la cara lateral sea menor a 10 mm, se considerará al caso como empaque sin caras laterales, y se aplicará el arte correspondiente.

D. En caso de que la apertura del empaque cruce por todas las caras laterales, se usará la mayor superficie continua disponible, hasta un máximo del 70% de la cara.

ENVASES O EMPAQUES SIN CARAS LATERALES



Cuando el empaque no posea caras laterales, la advertencia sanitaria e información sanitaria se aplicarán en un solo arte, como se detalla a continuación.

1. Determine la o las caras principales* del empaque.
2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del ancho (An) para el valor del alto (Al) de una de las caras principales del empaque ($R = An/Al$).

2



Ej: Si $An = 3$
 y $Al = 4$
 $\Rightarrow R = 3/4 = 0.75$

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$
 $0.4236 = 0.4$

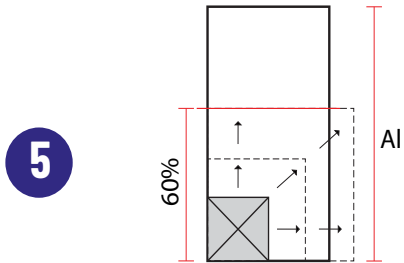
Tabla 3. Rangos de relación de tamaño

Artes	Relación de tamaño	
	min	max
OP-01.ai	5.1	5.6
OP-02.ai	2.8	5.0
OP-03.ai	1.0	2.7
OP-04.ai	0.6	0.9
OP-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

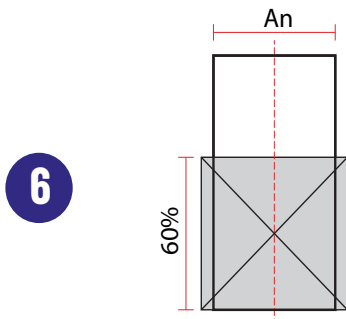
4. Compare este número con los rangos de la Tabla 3 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: Si $R=3.5$ – utilice el archivo OP-02.ai
 Si $R=0.4$ – utilice el archivo OP-05.ai

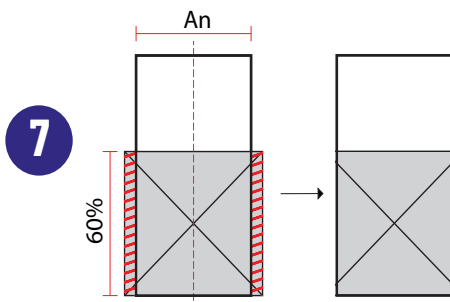
*Para la determinación de caras principales, ver GLOSARIO.



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal del empaque.



6. Centre el arte con respecto al ancho de la cara principal del empaque.



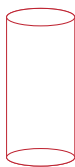
7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el ancho de la cara principal deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro enriquecido

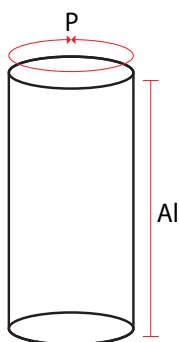
C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

ENVASES O EMPAQUES CILÍNDRICOS



Cuando el empaque posee una forma cilíndrica alargada, la advertencia sanitaria e información sanitaria se aplicará en un solo arte, como se detalla a continuación.

2



1. Determine la o las caras principales* del empaque.

2. Obtenga la relación de tamaño (R), mediante la división del valor del perímetro (P) para el valor del alto (Al) del empaque ($R = P/Al$).

Ej: Si $P = 5$
 y $Al = 3$
 $\Rightarrow R = 5/3 = 1.667$

3. Aproxime el número resultante a fin de obtener una cifra con un decimal.

Ej: $3.4567 = 3.5$
 $0.4236 = 0.4$

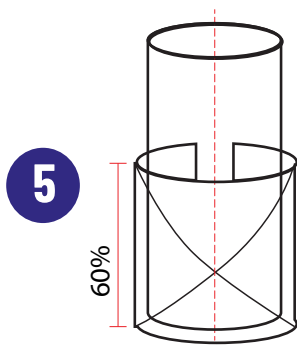
4. Compare este número con los rangos de la Tabla 4 para elegir el arte adecuado para su empaque.

Ej: Si $R=3.5$ – utilice el archivo OP-02.ai
 Si $R=0.4$ – utilice el archivo OP-05.ai

Tabla 4. Rangos de relación de tamaño

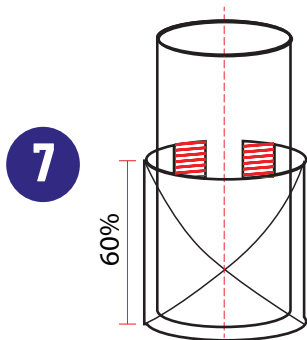
Artes	Relación de tamaño	
	min	max
OP-01.ai	5.1	5.6
OP-02.ai	2.8	5.0
OP-03.ai	1.0	2.7
OP-04.ai	0.6	0.9
OP-05.ai	0.4	0.5
OP-06.ai	0.2	0.3

*Para la determinación de caras principales y caras laterales, ver GLOSARIO.



5. Proceda a escalar el arte proporcionalmente, hasta que ocupe el 60% del alto del empaque.

6. Centre el arte con respecto al perímetro de la cara lateral del empaque.



7. Finalmente, los espacios del arte que sobrepasen el perímetro del empaque deben ser eliminados.

De ser necesario rellene el espacio faltante con COLOR NEGRO ENRIQUECIDO.

Negro
enriquecido

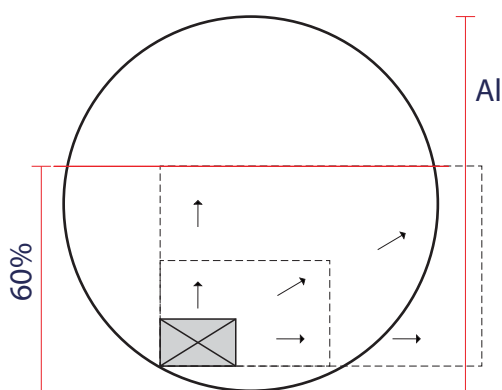


C: 50
M: 50
Y: 50
K: 100

ENVASES O EMPAQUES CIRCULARES



Cuando las caras principales* del empaque posean una forma circular utilice el arte CIR-01.ai para la aplicación de la advertencia sanitaria e información sanitaria, y proceda a escalarlo hasta que ocupe el 60% del alto de la cara principal.



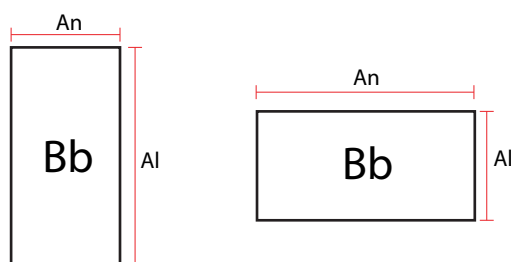
*Para la determinación de caras principales y caras laterales, ver **GLOSARIO**.

Alto de la cara lateral:

Longitud menor de la cara lateral del empaque. Al colocar el empaque en posición horizontal, haciéndolo descansar sobre una de sus caras principales,

Alto de la cara principal:

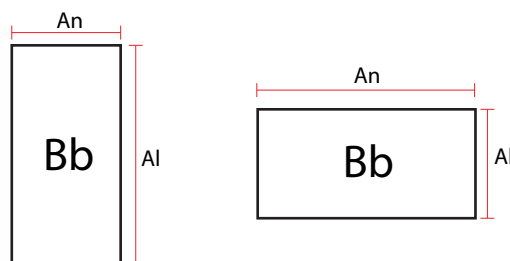
Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.

**Ancho de la cara lateral:**

Longitud mayor de una de las caras laterales del empaque en posición horizontal, al descansar sobre una de sus caras principales.

Ancho de la cara principal:

Longitud de una de las caras principales del empaque, en relación con la orientación del arte del empaque.



GLOSARIO

Cara principal:

Como cara principal de un empaque se identificará a aquellas que tengan la mayor superficie en el empaque, independientemente de que sea plana o esté compuesta por diversos planos o niveles. Se exceptúa de ser considerada como cara principal aquella que cumpla la función de base del empaque, es decir la que tiene contacto con la superficie horizontal sobre la que se apoye el empaque para su exhibición.

Cara lateral:

Como caras laterales de un empaque se considerará a aquellas que se ubiquen adyacentes a las caras principales, y que no cumplan la función de base del empaque.

King size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 84 mm.

Long size:

Tamaño estándar actual para los cigarrillos de 80 mm.

Relación de tamaño:

Proporción entre el ancho y la altura de una de las caras del empaque. Se calcula dividiendo el ancho (An) para la altura (Al). Para efectos de este manual se manejará siempre con una cifra decimal.

ANEXOS

Seleccione el archivo de diseño gráfico que se ajusta a su envase o empaque según los lineamientos de la sección ORIENTACIONES DE APLICACIÓN de este documento. En el caso de las Advertencias (caras principales), asegúrese de imprimir similares cantidades de cada uno de los 6 diseños incluidos en el archivo. Los ejemplos de los diseños presentados a continuación son referenciales. Para la impresión deben usarse los archivos anexos con extensión .ai que están en la resolución adecuada, y no los de este documento de orientación.

Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-01.ai**



Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-02.ai**

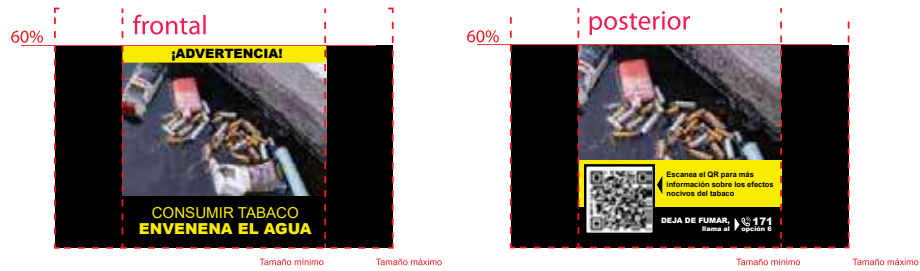


Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-03.ai**

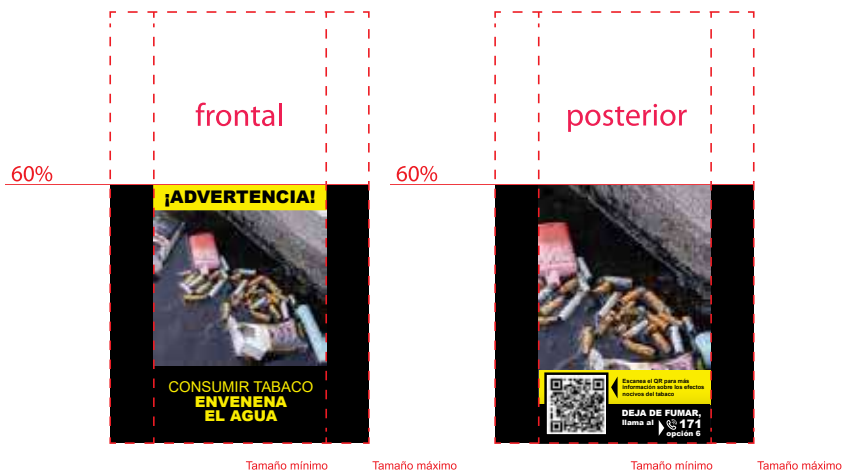


ANEXOS

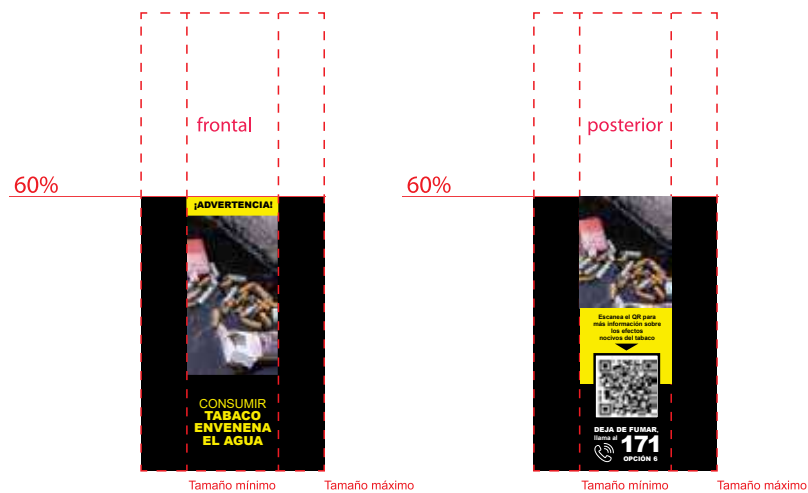
Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-04.ai**



Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-05.ai**

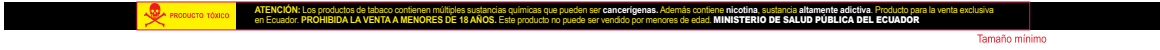


Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo **ADV-06.ai**



Estos son los diseños contenidos en los archivos INF-01.ai al INF-09.ai

INF-01.ai



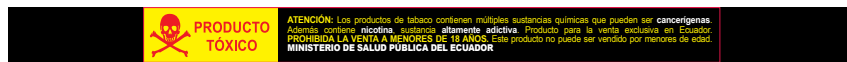
Tamaño mínimo

INF-02.ai



Tamaño mínimo

INF-03.ai



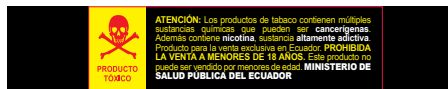
Tamaño mínimo

INF-04.ai



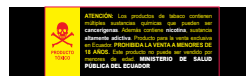
Tamaño mínimo

INF-05.ai



Tamaño mínimo

INF-06.ai



Tamaño mínimo

INF-07.ai



Tamaño mínimo

INF-08.ai



Tamaño mínimo

INF-09.ai



Tamaño mínimo

Este es un ejemplo de uno de los 6 diseños contenidos en el archivo anexo correspondiente.

OP-01.ai



OP-02.ai



OP-03.ai



OP-04.ai



OP-05.ai



OP-06.ai



CIRC-01.ai



CAJ-01.ai



CAJ-02.ai



CAJ-03.ai



CAJ-04.ai



CAJ-05.ai

	frontal	lateral derecho	posterior	lateral izquierdo	
70%					70%
60%					60%



EL NUEVO
ECUADOR 

Ministerio de Salud Pública

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00079-2025, dictado y firmado de manera electrónica por el señor Dr. Manuel Antonio Naranjo Paz y Miño, **Ministro de Salud Pública**, el 03 de febrero de 2025.

El Acuerdo Ministerial en formato físico y digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Nota: El Acuerdo Ministerial Nro. 00079-2025 con fecha 03 de febrero de 2025, con el objeto de: Aprobar la XIV ronda de seis (6) advertencias sanitarias para envases y empaques de productos de tabaco, que regirán desde el 01 de julio 2025 hasta el 15 de julio 2026, se compone de: fojas 1 a la 5 Acuerdo Ministerial No. 00079-2025; y, fojas 6 a la 46 Anexo: XIV ronda de seis (6) advertencias sanitarias.

CERTIFICO. - A los tres días del mes de febrero de 2025.



Téc. Adm. Mauricio José Felipe Cisneros Proaño
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO,
ENCARGADO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Mgs. José Patricio Villarreal León	Asistente de Secretaría General	<p>Firmado electrónicamente por: JOSE PATRICIO VILLARREAL LEON</p>

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0002

ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria*

la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901089 de 20 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”, con domicilio en el Cantón Machala, Provincia de El Oro;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1695 y SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1716 de 20 y 23 de septiembre de 2024, respectivamente, informó que: “(...) *revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización*

NO ha sido supervisada con anterioridad. (...) De la información validada en Data Seps, NO registra planes de acción en curso. (...) En lo referente a inactividad, la mencionada organización, NO ha estado sujeta a procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021 y 2022. (...) Con relación a controles masivos, la OEPS en mención, fue (sic) notificada por incumplimientos normativos conforme el siguiente detalle: Por Activos: Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2022-03417-OFC de 1 de febrero de 2022 – Por Patrimonio: Oficio No. SEPS-SGD-IGT-2024-08769-OFC de 27 de marzo de 2024.- Cabe precisar que los Oficios Circulares precitados son de carácter informativo, por lo que no son vinculantes a procesos de control alguno. (...). Asimismo precisó que: “(...) NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la COOPERATIVA (...)”;

Que, a través del Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0852 de 23 de septiembre de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”: “(...) no se encuentra dentro de un proceso de seguimiento, producto de la aplicación de un mecanismo de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0155 suscrito el 8 de noviembre de 2024, se desprende que mediante Trámites No. SEPS-CZ7-2024-001-075461 y SEPS-UIO-2024-001-093129 de 15 de agosto y 25 de septiembre de 2024, el representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:-** (...) **5.1.** De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la COOPERATIVA (...) NO posee saldo en el activo. **5.2.** La Cooperativa (...) NO mantiene pasivo alguno. **5.3.** En la Asamblea General Extraordinaria de socios de la COOPERATIVA (...) celebrada el 08 de agosto de 2024, previa convocatoria, los socios resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. **5.4.** Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR” (...) ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...) por lo que, es procedente declarar la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización. (...)- **6. RECOMENDACIONES:-** **6.1.** Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR” (...) en razón que dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los

artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, (...), por lo cual se recomienda declarar la extinción de la aludida organización. (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2772 de 8 de noviembre de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0155, por medio del cual concluyó y recomendó que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se ha cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, (...) por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** a través del Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2024-2788 de 11 de noviembre de 2024, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR” con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-2772 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0155, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2799 de 03 de diciembre de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2799, el 03 de diciembre de 2024 la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2913 de 31 de diciembre de 2024, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico, Encargado, al señor Andrés Fernando Nuñez Cruz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190412032001, con domicilio en el Cantón Machala, Provincia de El Oro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR” con Registro Único de Contribuyentes No. 0190412032001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR” .

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUACULTORES ORO DEL MAR “COPROPECUAMAR”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación

del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901089 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de enero de 2025.



ANDRÉS FERNANDO NUÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-DNSOEPS-DNILO-2025-0010

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, primer inciso, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** la Norma Suprema señala en el artículo 226 que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: *“(…) Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios (...)”*;

- Que,** la Ley ut supra, en su artículo 12, contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos. Se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes (...)*”;
- Que,** el artículo 72 ejusdem señala: “(...) *Atribuciones y procedimientos.- (...)* los procedimientos de fusión, escisión, disolución, inactividad, reactivación, liquidación e intervención, constarán en el Reglamento de la presente Ley (...)”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley antes referida establece: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria ordena: “*Art. (...)* A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;
- Que,** el tercer artículo innumerado agregado luego del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Art. (...)- Procedimiento de Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una organización bajo su control y supervisión, que no hubiere operado durante dos años consecutivos o más.- La Resolución que declare la inactividad de las organizaciones puede ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en el Organismo de Control, siendo este su domicilio legal; y, una publicación en medio de comunicación escrito de circulación nacional (...)* En caso de que, de la revisión de la documentación presentada, dentro del plazo establecido, se desprenda que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia, mediante Resolución Administrativa, dispondrá el cambio de dicho estado jurídico (...)”;
- Que,** la Norma de Control que contiene el Procedimiento para la Declaratoria de Inactividad de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Sujetas al

Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020, establece en el segundo inciso del artículo 6 que “(...) Si de la revisión de la documentación presentada se desprende que la organización ha superado la causal de inactividad, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante resolución, dispondrá el cambio de estado jurídico de la organización. La resolución correspondiente podrá ser notificada a través de los medios electrónicos registrados por la organización en este Organismo de Control”;

Que, el *Procedimiento inactividad a las organizaciones de la EPS Versión 2.0 de Julio del 2021* emitido por este Organismo de Control establece en el numeral 5 lo siguiente: “*Numeral 5. Glosario de Términos: (...) “Cambio de estado jurídico: Se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad (...);*

Que, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-005206 de 13 de noviembre de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró INACTIVAS a Organizaciones de la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con el tercer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General, organizaciones entre las cuales consta la ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO;

Que, mediante Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-068, suscrito el 14 de octubre de 2024, referente a la ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “(...) **F. CONCLUSIONES:-** (...) **3. Del análisis a la información remitida por la organización, así como de la consulta de fuentes internas y externas, se evidenció que la ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO con RUC: 1891742092001 ha superado la declaratoria de inactividad contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, pues se constató el cumplimiento del objeto social, la tenencia de activos mayores a un SBU, la remisión de balances de los años 2017,**

2018 y 2023, así como la presentación al Servicio de Rentas Internas de la declaración de impuesto a la renta del año 2023 con valores (...).- De lo indicado, se establece que la organización que nos ocupa, remitió la documentación en cumplimiento del artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 (...).- **G. RECOMENDACIONES:-** 1. De acuerdo con el levantamiento de información realizado y el análisis de la documentación remitida, se evidencia que la **ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO con RUC: 1891742092001** (...) ha superado la causal de inactividad.- En este sentido, se recomienda emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' de conformidad con el artículo 72 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) El tercer artículo innumerado (sic) agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de citada Ley (...); y, El artículo 6 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2024-1876 de 14 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-068, concluyendo y recomendando que la Organización objeto del presente análisis: "(...) *ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2020-0671 de 20 de octubre de 2020 (...)*".- Recomendando: "(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*";

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-1911 de 21 de octubre de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el contenido del Informe Técnico No. SEPS-INSOEPS-DNSOEPS-INA-IT-2024-068, y recomienda: "(...) *emitir el acto administrativo que en derecho corresponda, a través del cual se cambie el estado jurídico de la organización de 'Inactiva' a 'Activa' (...)*";

Que, a través de Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2647 de 14 de noviembre de 2024, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;

Que, como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-2647, el 14 de noviembre de 2024, la Intendencia General Técnica emitió su proceder, a fin de continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las Resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 2913 de 31 de diciembre de 2024, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, delegado de la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió nombrar como Intendente General Técnico al señor Andrés Fernando Núñez Cruz.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir de entre aquellas organizaciones de la economía popular y solidaria declaradas como Inactivas mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049 de 25 de enero de 2022, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria y, consecuentemente, cambiar su estado jurídico a ACTIVA, a la ASOCIACION AGRICOLA CHILLIPATA SAN ANTONIO, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891742092001.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los directivos y socios de la Organización, en el domicilio legal de la misma, o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-INSOEPS-DNILO-DNSOII-2022-0049; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del domicilio de la Asociación señalada en la presente Resolución; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANDRÉS FERNANDO
NÚÑEZ CRUZ

ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (E)



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.